



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120230011300, DTE: YULIAN DE LA OSSA
PARDO, DDO: CESAR ANDES ORTEGA MANJARREZ.

MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)

En el proceso de la referencia, la parte demandante solicita incluir al demandado señor CESAR ANDRES ORTEGA MANJARREZ en el REDAM, como quiera que, ella dice, que no ha efectuado ningún pago desde que salió el fallo de la demanda de alimentos.

Contrario a lo afirmado por la demandante, el presente proceso no tiene fallo, porque aún no ha sido notificado el demandado del auto admisorio de la demanda. En dicha admisión, de fecha 14 de agosto de 2023 se fijaron los alimentos a favor de menores de edad que representa la demandante y a cargo del demandado, pero dicha providencia, se insiste, no está notificada al demandado.

No puede haber mora de cumplir una obligación que aun no lo es exigible al demandado, pues para que la providencia le sea exigible, el demandado debe conocerla, de acuerdo con los artículos 302 y 305 del Código General del Proceso.

El artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, dice que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. Como se dijo, el auto de 14 de agosto no está ejecutoriado por falta de notificación al demandado.

En tal virtud, la demandante debe efectuar la notificación personal demandado, no solo para el trámite de registro REDAM que solicita, sino para que el proceso pueda continuar su trámite. Como quiera que el proceso de notificación exige conocimiento de la normatividad procesal, se sugiere la asesoría jurídica de un profesional del derecho, pudiendo acudir la demandante a servicios jurídicos gratuitos que prestan instituciones públicas y privadas (Defensoría del Pueblo, Consultorios Jurídicos de Instituciones de Educación Superior).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR trámite a la solicitud de inclusión REDAM que hace la parte demandante en el proceso, por las razones señaladas con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17b5a9e808271b6a133452c6249500241f03d4381aa4969f61fb49111032dd9**

Documento generado en 13/03/2024 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>